



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO № 399

SAN SALVADOR, LUNES 29 DE ABRIL DE 2013

NUMERO 77

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Escritura pública, estatutos de la Fundación Mike Bela y Decreto Ejecutivo No. 240, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 763.- Se autoriza el cobro de tarifas por servicios aduaneros en períodos extraordinarios.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0233.- Se reconocen estudios académicos realizados por Walter Vladimir Roque Esquivel.....

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1775-D y 1978-D.- Autorizaciones para Acuerdos Nos. 18-D, 185-D, 205-D, 237-D, 244-D, 266-D

y 315-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Reformas a los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia El Manune, Cantón El Espino Abajo y Acuerdo No. 18, emitido por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, aprobándolas. 18-21

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Colonia Las Colinas" y "Brisas del Mar, Colonia Brisas del Mar, Cantón Las Tunas" y Acuerdos Nos. 20 y 87, emitidos por las Alcaldías Municipales de Cojutepeque y Conchagua, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 22-33

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	
Cartel No. 487 Ana Mariene González y Otras (1 vez)	34
Cartel No. 488 Carlota Alvarado (1 vez)	34
Cartel No. 489 Miguel Ángel Morán (1 vez)	34
Cartel No. 490 Oscar Baltasar Guevara Valencia y Otra	
(1 vez)	34-35
Cartel No. 491 Ana Elizabeth Piche de López (1 vez)	35
A contación de Hereneia	

ez)	34-35
Cartel No. 491 Ana Elizabeth Piche de López (1 vez)	35
Aceptación de Herencia	
Cartel No. 492 Vilma Estela León viuda de Portillo (3 v.	
	35
Cartel No. 493 Daniel Mauricio Aguilar Cortez (3 v.	
	35-36
Cartel No. 494 Doris Amabel Pérez Jiménez (3 v. alt.).	36
Cartel No. 495 Juana Matilde López de Marín (3 v.	
	Cartel No. 491 Ana Elizabeth Piche de López (1 vez) Aceptación de Herencia Cartel No. 492 Vilma Estela León viuda de Portillo (3 v

Ministerio de Hacienda ramo de hacienda

ACUERDO No. 763,

San Salvador, 24 de abril de dos mil trece.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda

CONSIDERANDO:

- I. Que la Dirección General de Aduanas, solicita la elaboración de Acuerdo Ejecutivo de conformidad a lo establecido en el Artículo 34, Inciso Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la citada Dirección General, para la aplicación de tarifas a cobrar por servicios aduaneros prestados a los diferentes usuarios.
- II. Que la Ley de Servicios Internacionales, en el Capítulo IV Artículo 15 párrafo tercero de la misma Ley, establece que cuando lo considere necesario el Administrador del Parque de Servicios podrá solicitar a la Dirección General de Aduanas, la ampliación del personal, así como la extensión del horario del servicio aduanero, debiendo en ambos casos pagar los costos por el personal que se requiera para dicha ampliación.
- III. Que el Artículo No. 235 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: que la Dirección General de Aduanas en coordinación con las demás dependencias que operan en los puestos fronterizos, puertos marítimos y aeropuertos, establecerá los horarios de atención y, en su caso, señalará los períodos extraordinarios de prestación de los servicios aduaneros.
- IV. Que con fecha veinticinco de febrero de 2008, se emitió Acuerdo No. 187 que regula el cobro por la prestación de servicios aduaneros extraordinarios para los beneficiarios de la Ley de Servicios Internacionales.
- V. Que con el objeto de armonizar el cobro de los servicios aduaneros prestados fuera del horario establecido, así como para el incremento de personal en las aduanas o delegaciones de aduanas que lo requieran o para el establecimiento de nuevas delegaciones de aduanas, es indispensable regular el cobro por la prestación de servicios aduaneros en las Aduanas y Delegaciones de Aduanas de la República.

POR TANTO

En uso de sus facultades legales y a propuesta de la Dirección General de Aduanas,

ACUERDA:

Art. 1.- Autorizar a la Dirección General de Aduanas, el cobro de tarifas por servicios aduaneros en periodos extraordinarios, según el detalle siguiente:

- a. Cobro por hora o fracción de servicio aduanero diurno \$259.33, dólares de los Estados Unidos de América.
- b. Cobro por hora de servicio aduanero nocturno \$280.83 dólares de los Estados Unidos de América.
- c. Cobro por hora de servicio aduanero en días de descanso semanal o festivos \$315.24 dólares de los Estados Unidos de América.

EL

KE San ice, EL ada

mo

ada : no

ines

al e s de

e su

nce

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 399

14

Art. 2.- Autorizar a la Dirección General de Aduanas, el cobro mensual por servicios aduaneros, por incremento de personal con carácter per-

manente y de acuerdo a la disponibilidad del recurso, según el detalle siguiente:

a. Administrador de Aduanas \$2,600.00,

b. Contador Vista \$1,690.00,

c. Oficial Aduanero \$1,430.00,

d. Controlador de Medios de Transporte \$1,040.00,

e. Guardalmacén \$910.00, y

Soporte Tecnológico \$1,300.00.

Art. 3.- Las tarifas establecidas en el artículo uno antes descritas incluye viáticos y transporte, así mismo tarifa única por hora, la prestación

del servicio en horas diumas o noctumas, así como las de días de descanso semanal o festivo incluye el servicio a todas las empresas ubicadas en la

delegación de aduanas respectivas.

Las tarifas mencionadas en los artículos uno y dos del presente acuerdo son en dólares de los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto

a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Art. 4.- Autorizar a la Dirección General de Aduanas a que establezca los horarios normales de servicio a los usuarios, así como los días y horas

extraordinarios, de descanso semanal y festivos para cada una de las aduanas y delegaciones de aduanas de la República, además de dictar las Dispo-

siciones Administrativas de Carácter General, para el regular el cobro de las tarifas por los servicios aduaneros prestados establecidos en el presente

acuerdo,

Art. 5.- Los fondos recaudados por concepto de servicios extraordinarios y/o incremento de personal, deberán ingresar al Fondo General de la

Nación.

Art. 6.- Derógase el Acuerdo Ejecutivo No. 187 de fecha 25 de febrero de 2008, en la que se estableció el cobro para los beneficiarios de la Ley

de Servicios Internacionales, así como cualquier otra disposición administrativa relacionada al cobro de servicios extraordinarios, emitidas por la

Dirección General de Aduanas.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE: El Ministro de Hacienda, C E CACERES.